CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. **Conste**.

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Publicación de ampliación presupuestal.

Mediante acuerdo de trece de octubre de dos mil veintiséis el delegado del **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, informó que el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis** se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto 1935, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto 998 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

En lo que interesa, se autorizó una **ampliación presupuestal destinada a cubrir el pago de la pensión de este medio de control constitucional**, por el monto de **$19,048.09 (diecinueve mil cuarenta y ocho pesos 09/100 M.N.)**.

II. Hecho notorio transferencia de recursos.

Mediante oficio **PF/SC/4556/2026**, de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, acordado en la controversia constitucional 198/2024, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos informó que realizó la transferencia de los recursos extraordinarios autorizados mediante el Decreto mil novecientos treinta y cinco a diversos entes públicos, entre ellos, el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Para acreditar lo anterior, remitió, entre otras constancias, copia del comprobante de la transferencia interbancaria efectuada a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de $19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional).

III. Estado de autos.

Conforme al estado procesal del expediente y previo a emprender un análisis de cumplimiento, se resaltan los siguientes antecedentes:

a. Los efectos de la sentencia emitida el **veintidós de enero de dos mil veinticinco** son **—fojas 417 a 430—**:

> *"**67.** El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la CPEUM, señala que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las que*

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

68. Declaratoria de invalidez: *En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del Decreto 1427 (mil cuatrocientos veintisiete), por el que se concede una pensión por jubilación a Violeta Acevedo Osorio, publicado el seis de diciembre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' 6258 del Estado de Morelos, únicamente en la parte del artículo 2, que indica que la pensión:*

[…] y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, […]

X. OTROS LINEAMIENTOS

69. *El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al extrabajador pensionado y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:*

- *Modificar el Decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez; y,*
- *A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:*

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado; o,

b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Violeta Acevedo Osorio, mediante el Decreto número 1427 (mil cuatrocientos veintisiete).”

b. La sentencia de mérito se notificó a la parte actora el **cuatro de junio de dos mil veinticinco —foja 439—.**

c. Mediante oficio de **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, el Poder Judicial de Morelos informó que el monto total y actualizado que requería para dar cumplimiento a la controversia constitucional asciende a **$19,048.09 (diecinueve mil cuarenta y ocho pesos 09/100 M.N.) —foja 644—**.

No pasa inadvertido para este Tribunal que, mediante oficio de uno de julio de dos mil veinticinco **—foja 484—**, el Poder actor informó inicialmente que el monto total actualizado necesario para dar cumplimiento a la ejecutoria ascendía a $196,693.54 (ciento noventa y seis mil seiscientos noventa y tres pesos 54/100 M.N.). Sin embargo, durante el trámite de cumplimiento se advirtió que dicha cantidad correspondía al pago de un decreto de pensión distinto del controvertido en este asunto, por lo que se requirió nuevamente al Poder actor para que precisara el monto correcto, que es el señalado en el párrafo que antecede.

d. Es un hecho notorio que el **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el Decreto **1194** que reformó el artículo segundo del diverso **1427 —**materia de esta controversia constitucional**—**, en el cual se estableció que el pago de la pensión debe realizarse de manera mensual, con cargo a la ampliación presupuestal que se otorgó mediante el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024, así como a las partidas específicas del presupuesto aprobado al Poder Judicial para cada ejercicio fiscal subsecuente.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

> En las ampliaciones presupuestales a que se refiere el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024, no se contempló algún recurso destinado al pago de la pensión materia de la presente controversia constitucional, ni se incluyó al pensionado a favor de quien se emitió el Decreto.

De ahí que las ampliaciones presupuestales contempladas en el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024 no puedan ser utilizadas para poder declarar por cumplida la sentencia emitida en la presente controversia constitucional; sin embargo, este aspecto ya fue subsanado con la ampliación presupuestal autorizada en el Decreto 1935.

IV. Cumplimiento.

Atendiendo a los efectos de la sentencia se advierte que las partes dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de merito, tal y como se hace constar en siguiente cuadro:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		**ACCIONES REALIZADAS**
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	**Poder Legislativo del Estado de Morelos** Al emitir el Decreto **mil ciento noventa y cuatro (1194)**[1] se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: *"ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CPP/DGPGP/114-LM/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente."*
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	**Poder Legislativo del Estado de Morelos** A través del **Decreto mil novecientos treinta y cinco (1935)**, publicado el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" se autorizó una **ampliación presupuestal** de **$19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N).** De dicha cantidad se etiquetaron **$19,048.09 (diecinueve mil cuarenta y ocho pesos 09/100 M.N.)** para dar cumplimiento a esta controversia constitucional; **cantidad que es coincidente con la manifestada por el Poder actor.** **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** Mediante promoción con número de folio **4663-SEPJF** de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, remitió las constancias con las cuales acreditó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial actor.

[1] Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veinticuatro de junio del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO".** Consultable en: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573 ALCANCE.pdf

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

Lo anterior se refleja de mejor manera en la siguiente imagen:

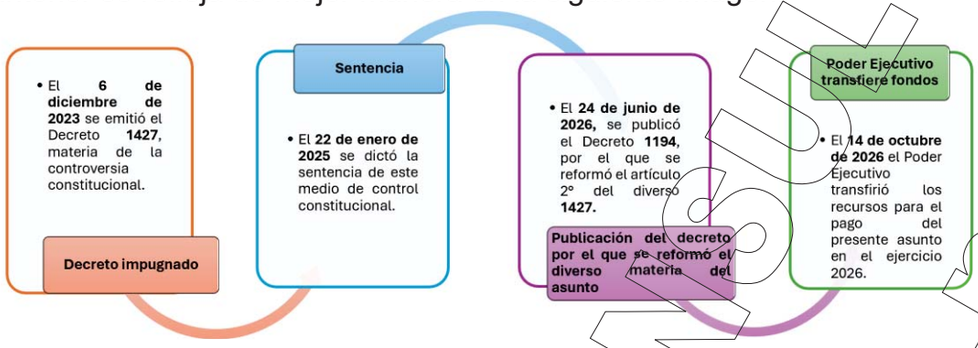

De lo expuesto, se advierte que las autoridades demandadas, es decir, el Poder Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, acataron la ejecutoria que nos ocupa; **en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.**

Cabe señalar que el Poder Judicial del Estado de Morelos, al precisar el monto requerido para cubrir el adeudo generado, también informó que durante el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, no recibió recursos etiquetados para el pago de pensiones y que subsiste una cantidad pendiente de cubrir por concepto de diferencias.

Sin embargo, el monto asignado al Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante la ampliación presupuestal prevista en el Decreto 1935, coincide con la cantidad que la parte actora señaló como necesaria para cubrir el adeudo por concepto de la pensión materia de la presente controversia constitucional. Aunado a ello, los recursos fueron etiquetados y destinados específicamente al pago de dicha obligación, lo que permite concluir que la ministración efectuada corresponde al cumplimiento de ese concepto.

En relación con el mencionado adeudo por concepto de diferencias porcentuales anuales, dígase al Poder actor que **el concepto de pensión no comprende las actualizaciones anuales solicitadas**, toda vez que, a la fecha en que se notificó la sentencia,[2] éstas aún no se habían generado y, por tanto, **no forman parte de los efectos de la ejecutoria ni de las obligaciones cuyo cumplimiento se ordenó en ésta.**

En ese tenor, al haberse autorizado presupuestalmente al Poder Judicial cantidades para hacer frente al pago vinculado con este asunto, así como al emitir el Decreto que modificó parcialmente el diverso impugnado, es incuestionable que los Poderes Ejecutivo y Legislativo cumplieron con las obligaciones derivadas del fallo de la presente controversia constitucional.

V. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las

[2] La sentencia fue notificada al Poder actor el cuatro de junio de dos mil veinticinco.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

constancias de notificación que obran en autos[3] y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta[4].

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido**.

Notifíquese.

Por lista, por oficio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos, y vía MINTER a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

Esta hoja corresponde al acuerdo de diez de noviembre de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** en la controversia constitucional **19/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.
DAHM/MCA

---

[3] Fojas 435, 436 y 439 a 442 del expediente en que se actúa.

[4] Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, Libro 53, 19 de Septiembre de 2025, Tomo III, Volumen 1, página 437, https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33650.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2024 (Acuerdo de 10/11/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 860333

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	HUGO AGUILAR ORTIZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000001f956	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2026T23:03:34Z / 10/11/2026T17:03:34-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2b 2b 87 c8 af 64 ea 44 f4 71 1a 4c 98 0f 43 a6 38 4a 22 c8 f1 0b ea 45 17 27 7b d3 18 de c0 73 3f 72 a8 72 68 1a c6 8b d0 27 98 ac c2 a3 e2 e7 45 ea 0a b2 7e ec 00 0d 0b ae a1 4c 8f db 14 5c cf 5a 44 bb b4 99 36 4c 37 f3 a5 88 10 ae f5 7c d9 29 80 39 31 a9 0d 96 03 47 bc 63 02 d3 0e 48 e5 9a a2 73 a2 78 af 89 56 1e 16 21 f9 9b c3 c8 65 0a 0d dc e6 67 02 40 81 40 c2 82 8d 84 49 f9 31 64 a5 16 68 70 ef 02 32 7e 48 27 15 93 be 3c 1b e8 2b aa 0e 6f 06 9f 84 c5 34 bd 66 65 e9 d0 2d 07 e8 06 26 bf 8a 55 04 6f 58 d3 e0 72 49 9f 70 59 60 bc 85 b0 84 20 1b c7 a5 91 cc ab f5 a2 6b 9f 57 4a bf f7 77 0e 48 8e 75 c5 df 9e 26 8e e5 a1 e6 b6 74 34 91 dd 89 e0 3c 2e 32 9b 00 d7 d4 dc 7a f5 63 04 73 9b 60 5e 9d eb 98 e8 ef 9b 20 5a 5c 08 57 c7 51 0d 4c 60 f1 d5 ad 7e d9 4a 6d 5c 55 46 fe 4f af 25 e9 e2 7a 35 50 b0 54 55 b6				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T23:03:35Z / 10/11/2026T17:03:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T23:03:34Z / 10/11/2026T17:03:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2294764			
	Datos estampillados	A6B354BFEC46F0B3C8D80EF981DA27BB4791E386D9FD1178BCEE69943EECC79DA3C			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2026T20:39:38Z / 10/11/2026T14:39:38-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	36 fa 8b d7 05 51 29 f7 5f b5 f8 07 bd 0a 79 f1 b4 f8 fe 38 fe 26 1c 04 65 d3 c3 5a 33 db 7d 08 18 12 ec f0 1d 8a 87 a4 9e 4f 5d b3 67 c3 bf a0 56 70 bd da 64 9a e8 28 d8 bc b6 08 f2 fa ff 9a b8 4e d6 f8 5f 6d 66 a7 fa 2a ae 46 d1 71 14 fe 26 38 e8 69 4a ca d8 b2 ee 89 75 0a db 3d 33 4f 9a 14 7a cd 70 db 37 2c a2 84 ff dd 3b 84 ab ae 4c dd 80 f4 86 08 73 c6 66 f9 61 4b d2 78 50 88 48 66 f5 4b ee 72 72 28 db 56 73 08 d5 81 64 68 29 2f 66 67 54 5a ad a8 da 0b 84 27 f8 d3 2c 5b 32 b6 48 25 92 47 18 37 97 9c 0e ce bf e8 52 30 a9 ff bd f5 90 df 5e 6f a3 2b 5f 92 98 b7 7d 79 a4 39 d7 49 17 a3 7f 4e ce 3d 07 f0 81 0e c2 86 5c c2 7c 5b e8 4d 39 ae 5f f5 76 18 4f 2d 9d 35 54 e2 9a 68 eb d5 7b 79 f9 38 cc d5 29 64 e4 4d d6 94 55 ef 64 bd d3 6e a8 cc 85 af c5 77 f2 0d 5e 47 4c e9 46 e8 77 5c 02 0c 33 fe d0 ff 80 f0 cb 1a 9d fd 08 0b				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T20:39:39Z / 10/11/2026T14:39:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T20:39:38Z / 10/11/2026T14:39:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2293226			
	Datos estampillados	D58B5792A331367E690B989936E79DDB21CC9A163E7B47E68EC2A58FC4EA6FB5A891			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx